



El Minvu
une
la
Ciudad

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE
CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES
MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU, AL PROVEEDOR
CONSTRUCTORA JOAQUIN VELASQUEZ E.I.R.L.,
RUT 76.708.338 - 6.

COYHAIQUE, 20 MAY 2021

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **00181**

VISTOS:

- a) El D.S. Nº63 (V. y U.) de 1997, y sus modificaciones, el cual aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada;
- b) La solicitud de inscripción, de fecha 16 de abril del 2021, presentada por el proveedor para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) El informe jurídico Nº 2108 del 13 de mayo del 2021, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos jurídicos para su inscripción.
- d) El Informe Técnico Nº 26 de fecha 14 de mayo del 2021, el cual determina que el constructor reúne los requisitos necesarios para su inscripción en 4ta categoría;
- e) Las facultades y atribuciones que me otorga el D.S. Nº397/76 y el D.S. Nº1305/76, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- f) La Resolución Nº 07/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de Toma de Razón;
- g) El Decreto Nº 40/2019 (V. y U.), que nombra en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén.

CONSIDERANDO:

- a) Que analizados los antecedentes presentados por el proveedor individualizado en el visto b), se ha verificado que cumple con los requisitos establecidos en el D.S. Nº 63 de 1997, razón por la cual procedo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **INSCRÍBASE** al proveedor **CONSTRUCTORA JOAQUIN VELASQUEZ E.I.R.L., RUT 76.708.338 - 6** en **CUARTA CATEGORÍA** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, habilitado para actuar en la Región de Aysén.
2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. Nº 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Aysén. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.
3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelto 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FDM/LAT/PCB/pcb

DISTRIBUCIÓN:

- Dpto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Joaquin Velasquez, oficina.juf@gmail.com
- SERVIU. Región de Aysén.
- Departamento Planes y Programas
- Oficina de Partes
- Transparencia